

# **LA LEGISLACION COOPERATIVA A DEBATE. RESUMEN DE SU DESARROLLO**

Transcripción,  
FERNANDO ELENA DIAZ\*

## **INTRODUCCION**

Se celebraron las Jornadas Técnicas de AECOOP en la sucursal madrileña de la Caja Laboral de Mondragón, Corporación Cooperativa, los días 22 y 23 de octubre de 1998, con una nutrida y juvenil asistencia, con la finalidad de examinar las aportaciones más recientes de la legislación autonómica con vistas a poder sugerir la introducción de enmiendas en el proyecto de nueva Ley General, ahora en trámite de aprobación por el Congreso de los Diputados.

Fueron inauguradas por el Ilmo. Sr. D. Celestino García Marcos, Director General de Fomento de la Economía Social, representando al Ilmo. Sr. Secretario General de Empleo, D. Manuel Pimentel, que excusó su asistencia. En una corta intervención, se congratuló de la numerosa presencia de jóvenes, les invitó a enamorarse de la idea cooperativa y sus valores e hizo un resumen de la tramitación que había tenido el proyecto de Ley hasta la fecha, comprometiéndose a estudiar nuestras conclusiones y a hacer llegar a los diputados aquellas aportaciones que le parecieran más relevantes para intentar que fueran incorporadas al mismo.

Las Jornadas se desarrollaron con interesantes coloquios después de todas las intervenciones, salvo en una de las Mesas Redondas, en la que, por causa de un corte general en el suministro de energía eléctrica que perduró bastante, el cuarto de hora final de la intervención del Sr. López-Pinto hubo de escucharse, eso sí,

---

\* Vicepresidente de AECOOP.

con un magnífico orden, a la muy débil luz del alumbrado de emergencia.

Fueron clausuradas al comienzo de la tarde del viernes por D. Juan José Sanz Jarque, Presidente de la Asociación, con unas palabras de agradecimiento a los ponentes, a los organizadores y a los oyentes y además, especialmente, a la Dirección General de Fomento de la Economía Social —que ha financiado el evento— y a la Caja Laboral —por la cesión de su local y la atención de su personal.

## CONTENIDO E INTERVINIENTES

Las Jornadas tenían, coherentemente con su finalidad, tres cuerpos bien diferenciados:

- una *visión de conjunto de la situación desde dentro de la Ley del Estado*, que serviría de aproximación al tema y que realizaría con su peculiar rigor, no exento de gracia y didáctica, D. Narciso Paz Canalejo, miembro del Consejo Directivo de la AECOop y experto consultor de cooperativas;
- dos Mesas redondas recogiendo *el contenido de varias leyes autonómicas*:
  - la primera, sobre dos de las más veteranas —Euskadi y Cataluña— a cargo, respectivamente, de D. Javier Abasolo, Jefe del Registro de Cooperativas de Euskadi, y D. Bernardo López-Pinto Ruiz, Director General de Cooperativas y SS.LL. de la Generalitat de Cataluña; y
  - la segunda, sobre otras tres legislaciones autonómicas: la Ley de Cooperativas de Navarra, a cargo del Sr. Poyo, del Registro de Cooperativas de dicha Comunidad, el proyecto de Ley de Cooperativas de Galicia, a cargo de D. Manuel Pérez Lozada, encargado de la Sección Centro del Registro de Cooperativas. Consellería de Justicia, Xunta de Galicia, y el proyecto de nueva Ley de Cooperativas de Extremadura, a cargo de D. Luis Revello Gómez, Director General de Trabajo de la Junta de Extremadura:
- *un juicio crítico del proyecto de Ley estatal*, realizado a través de otras dos Mesas redondas:
  - la primera, de representantes del Movimiento Cooperativo, a cargo de: Doña Paloma Arroyo Sánchez, Directora de COCE-  
TA; D. Alfonso Vázquez Fraile, Presidente de CONCOVI; D. José Cardona, Asesor Jurídico de la Confederación de

Cooperativas Agrarias, y Doña Liliana Bartolotti, que lo es de la Unión de Cooperativas de Transporte;

- la segunda, de intelectuales con especial preparación en nuestro tema, concretamente: D. Carlos García-Gutiérrez Fernández, Director de la Escuela de Estudios Cooperativos y Profesor de la Universidad Complutense de Madrid; D. José María Montolío, abogado y Doctor en Derecho, que cuenta en su haber con las mejores publicaciones de Derecho Comparado Cooperativo, y D. José Antonio Prieto Juárez, profesor de la Universidad de Castilla-La Mancha.

### **LA LECCION DEL SR. PAZ CANALEJO**

Ayudado por un cuidado guión repartido a los asistentes, comenzó por un análisis de la situación normativa actual a nivel del Estado —que incluyó una infrecuente alusión a la Ley 30/1995, que ordena los Seguros Privados, haciendo ver, además de los muchos excesos criticables, bastantes de ellos ya leídos en sus publicaciones y escuchados en sus conferencias, los aspectos positivos de la Ley del 87, entre los que destacamos la no necesidad de Reglamento, una cierta clarificación terminológica y su «grado de complitud (sustantivación del adjetivo “completa” que se ha inventado el ponente, pues no la hemos encontrado en los diccionarios) temática», es decir, que trata de las Cooperativas sin dejar fuera ningún aspecto relevante con respecto a ellas.

Anunció que, razonablemente, tendremos nueva Ley a mediados del 99 y lamentó que el Movimiento Cooperativo no tenga la misma fuerza que las organizaciones sindicales y patronales a la hora de lograr que se tengan en cuenta sus puntos de vista, achacándolo en parte a la falta de un organismo confederal bien vertebrado. Critica el que no se haya explicitado en el proyecto de texto a quiénes expresamente se aplicará la nueva Ley, dejando latente el problema de competencias con respecto a las Comunidades Autónomas y alude a la posibilidad del Administrador único como un avance importante para la operatividad de las pequeñas Cooperativas. Y además, enumera otras muchas cuestiones que le suscita la lectura del proyecto, y todas con un enfoque original y exigente desde la coherencia del fenómeno cooperativo, que no podemos comentar.

Desgraciadamente, la tiranía del tiempo a reservar a su propio coloquio y al de los demás intervinientes le obligó a dejar casi la mitad de su guión sin desarrollar, pero ello se convierte en algo positivo, pues así esperaremos con más fruición la publicación del texto correspondiente en un próximo número de REVESCO, la revista de la AECoop.

## **EL INFORME DEL SR. ABASOLO**

Nos dio a entender que en Euskadi ya está preparándose la tercera Ley de Cooperativas, quizá simplemente la modificación de la 4/1993, que a su vez sustituyó a la de 1982. Esta fue la primera ley autonómica que se promulgó en España, y a nosotros nos parece que era de esperar, dada la capacidad de innovación del grupo de Mondragón allí radicado, siempre necesitado de «romper moldes legales», con frecuencia demasiado reglamentistas.

Con claridad, sobriedad y concisión hizo una comparación del contenido de ambas leyes en los aspectos más relevantes y fue esbozando por dónde podría ir una nueva reforma: disminución a tres del número mínimo de socios; hacer potestativa la calificación previa de los Estatutos; socios de duración limitada, entre 6 y 24 meses, pensando en las necesidades de las Cooperativas de trabajo asociado; establecimiento en Estatutos de forma clara y concreta de los compromisos que el socio asume frente a la Cooperativa, y no sólo en el aspecto económico; obligatoriedad de la responsabilidad limitada; posibilidad de miembros del Consejo Rector no socios, con las ventajas que ya están comprobando las sociedades mercantiles; establecimiento de competencias regladas para las Juntas Generales, evitando el excesivo asamblearismo; desaparición de los Interventores y en cambio posible existencia de un nuevo órgano inspirado en el modelo societario alemán: la Comisión de Vigilancia, que puede incluso suspender a los Administradores o convocar la Asamblea General; reconocimiento de las Corporaciones Cooperativas, para dar entrada a la que integra a las sociedades del antiguo grupo de Mondragón, y muchas otras más, todas sugerentes, cuya simple enumeración desequilibraría este trabajo.

## **LA ADECUADA INTERVENCION DEL SR. LOPEZ PINTO**

Un esquema bastante extenso repartido a los asistentes nos permitió una atención más relajada a sus comentarios. También en este caso las reformas que se preconizan serían las segundas, ya que el texto de 1983, demasiado inspirado en el que estuvo vigente durante la II República, ya sufrió en 1992 modificaciones importantes, que aquí (acertadamente, a nuestro juicio) se plantearon como reforma parcial, en parte para actualizar y corregir lo que se veía inoperante, pero sobre todo para adecuarse al reto del Mercado Unico Europeo.

En el comentario de la Ley vigente dedicó especial atención al voto ponderado, introducido por la citada reforma contra la volun-

tad de los defensores de las tradiciones cooperativas, y justificado para las Cooperativas agrarias, buscando premiar a los socios más fieles, frente a los que desvían parte de su operatoria hacia terceros. También aludió especialmente al poco éxito que ha tenido la figura del adherido, especie de socio con derechos y deberes reducidos, limitándose por lo demás a la enumeración de las modificaciones introducidas.

En la segunda parte de su intervención enumeró las ocho principales novedades que se recogían en un primer documento de trabajo sobre la nueva Ley de Cooperativas Catalanas. De ellas, citamos: el socio con vinculación determinada (creemos que similar al socio de duración limitada visto en la reforma vasca y que sería especialmente útil para las Cooperativas de trabajo asociado contratistas de construcción); el establecimiento de un capital mínimo de 500.000 pesetas/socio, que hoy no existe; la extensión del voto plural a las demás clases de Cooperativas; la introducción de los servicios medioambientales como una finalidad posible del F.E.P., y mantener como criterio de catalanidad de las Cooperativas el de que su actividad principal se desarrolle en el territorio de la Comunidad.

## **LA XUNTA DE GALICIA Y SU PROYECTO**

El ponente justifica la decisión adoptada por la Xunta en base a la necesidad de adaptar la legislación general a las peculiaridades de las Cooperativas gallegas, más de 3.300 entidades agrupando alrededor de las 100.000 personas, destacando 200 Cooperativas agrarias, alguna con un gran volumen de negocio y muchos socios. Dice que ha habido consenso de todos los grupos políticos: en el mantenimiento de los principios cooperativos, pero propiciando al máximo el funcionamiento de la empresa que ha de aplicarlos; en el establecimiento de un capital mínimo de 500.000 pesetas; en la amplia autonomía de que las Cooperativas deben disponer y en la exigencia de auditorías externas cuando cuenten con secciones.

El proyecto (que ha debido someterse a 33 informes previos, pero que se prevé entre en vigor en noviembre) establece tres clases de socios: a prueba —para garantizar una calidad homologada en los productos aportados, como máximo durante un año, sin sobrepasar el 20% del total de socios y sin derecho a retorno—, excedentes —serían, por ejemplo, los jubilados en las Cooperativas de trabajo asociado—, y colaboradores —con un régimen parecido a los asociados de la Ley General, pero con cierta participación en las actividades de la Cooperativa.

En el proyecto los aspectos a nuestro juicio más relevantes son: se refuerza la autonomía de la Asamblea en cuanto a la dotación anual a los Fondos Obligatorios, pudiendo destinar al de Reserva sólo el 50% de los resultados extracooperativos, mientras puede asumir hasta el 100% de las pérdidas; las Cooperativas de trabajo asociado pueden tener hasta el 30% de sus socios como asalariados, y en general se remite su regulación a la legislación laboral, y se regulan 15 clases distintas de Cooperativas, entre ellas la de explotación de recursos agrícolas, que tratan de superar algunas carencias de las Cofradías de Pescadores.

Desde otro punto de vista, la Ley creará el «Consello Galego de Cooperativas», organismo federativo piramidal, de pertenencia no obligatoria, con un 50% de representantes de la Administración y el resto de las Federaciones, destinado a ser el foro de debate de los problemas que nos afectan, y al tiempo potenciará el Registro de Cooperativas, con cuatro oficinas en las capitales de provincia que legalizarán los Libros y recibirán los depósitos de las cuentas anuales de las entidades.

## **LA INTERVENCION DEL SR. REVELLO**

Extremadura ha vivido la singular experiencia de tener una Ley de Cooperativas que luego ha sido abolida por la propia Asamblea Legislativa de la Comunidad. Como en gran medida fueron motivaciones ajenas al Cooperativismo la causa de ello, la nueva Ley en preparación no difiere sustancialmente de la que estuvo vigente anteriormente.

Según el propio Director General su finalidad principal es la creación de empleo, formando parte su publicación de un Plan de Empleo pactado entre sindicatos, patronal y Administración. El contenido del proyecto es básicamente similar al de otras Comunidades, no obstante lo cual el ponente hizo una enumeración de los principales aspectos del proyecto, que fue comentando.

Tiene una originalidad principal: en su artículo 1.º califica expresamente como mercantil a la Sociedad Cooperativa. Como algunos ya pensamos que, entendiendo el Derecho Mercantil como derecho de la empresa, todas las Cooperativas son mercantiles, le preguntamos al ponente si ello no afectaba a la competencia de la Comunidad para legislar en esta materia, dado que la Constitución establece la competencia plena del Estado en lo que concierne al Derecho Mercantil. La respuesta fue ambigua y evasiva, ratificando y argumentando no obstante el ponente —lo que en nuestro caso resultaba innecesario— el carácter mercantil de nuestras entidades.

## **EL INFORME DEL SR. POYO**

Comenta la Ley Foral 2/96 del Gobierno de Navarra, que viene a sustituir, como fruto de un consenso de los políticos, a la de 1989, manteniendo su mismo esquema, y expone los aspectos más relevantes de la misma, dando lectura a todos los apartados de su índice.

Por nuestra parte, seleccionamos de su enumeración: el Registro de Cooperativas que recibe los depósitos de las cuentas anuales ha sido dotado de un Reglamento; se regula la posibilidad de personas ligadas a la Cooperativa con vínculos de duración limitada, siempre que no superen el 20% de los socios; se intenta motivar a los asociados concediéndoles el derecho a utilizar servicios de la Cooperativa; se puede operar con terceros no socios, por simple decisión del Consejo Rector, siempre que no se sobrepase el 25% del volumen de negocio, y se regulan acuerdos intercooperativos para permitir el uso de los servicios cooperativizados de los socios en otra Cooperativa, como lo han hecho, en épocas de dificultades de empleo, las entidades miembros de Mondragón Corporación Cooperativa.

En las Cooperativas agrarias es obligatorio el voto ponderado, del que se hace una regulación sin precedentes que conozcamos: el voto en las Asambleas será en proporción con el uso de los servicios cooperativizados, debiendo tener, por disponerlo así los Estatutos, entre tres y cinco votos quienes los usen completamente. El Consejo Rector deberá establecer, publicándola en el domicilio social previamente a cada junta, una relación de los votos asignados a cada socio según su actividad en los tres últimos ejercicios y en aplicación de unos criterios permanentes que habrán sido aprobados por la Asamblea General. Coherentemente con ello, las aportaciones a capital se hacen variables (parece que lo denominan, no muy afortunadamente a nuestro juicio, «capital rotativo»), debiendo hacer nuevas aportaciones cuando aumentan los votos, que se devuelven cuando disminuyen.

## **UN MODERADOR QUE NO SOLO MODERA**

Al final de la 2.<sup>a</sup> Mesa Redonda sobre legislación de las Comunidades el moderador nos informó someramente sobre la situación del proyecto de Ley de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. Hace ya casi un año que se elaboró un borrador, que se sometió a las Uniones y Federaciones del Movimiento Cooperativo, estando ahora el texto sometido al informe del Consejo Económico y Social. Hizo también un comentario sobre la laudable actividad de las distintas Comu-

nidades Autónomas y sobre una cierta reacción desreglamentadora que creía detectar en ella.

En el coloquio correspondiente se produjo un, a nuestro juicio, interesante debate, enriquecido por la experiencia administrativa de los ponentes, sobre las consecuencias de las Disposiciones transitorias que suelen establecer un plazo para adecuar los Estatutos a las nuevas leyes, so pena de descalificación de las Cooperativas que no lo hicieran.

Prescindiendo del comentario jocoso del Sr. Paz sobre un calendario para esa adaptación que en una Ley del Estado se prometía publicar y nunca apareció, el problema se plantea con los bienes propiedad de las Cooperativas inactivas y no disueltas afectadas por la descalificación. En estos casos la intervención de la Administración pública se hace casi inevitable... Otras alternativas pueden ser conseguir que unos gestores profesionales sean elegidos consejeros para que realicen los trámites de la liquidación y disolución, o dar entrada, en la misma forma, a los sindicatos locales relacionados de alguna forma con la entidad descalificada.

## **LA MUY RICA INTERVENCION DE LA SRA. ARROYO**

Sus palabras, de una gran densidad, pues en un tiempo limitado consideraron un texto relativamente largo (aunque bastante menos que el vigente, según nos hizo notar), indican a las claras que ha estudiado a fondo el proyecto de Ley General, hoy en trámite parlamentario. La mayor parte de las enmiendas que formuló en su día COCETA, la Confederación que dirige, se han incorporado al texto, por lo que sus críticas fueron de detalle.

Por nuestra parte destacamos como innovaciones destacables de la nueva Ley, entre todas las que ella enumeró: la no regulación de las Cooperativas educacionales formadas por alumnos de centros de enseñanza para aprender las técnicas cooperativas, debido probablemente a la falta absoluta de experiencias prácticas; la subordinación del pago de intereses a las aportaciones a que se hayan producido resultados positivos, que desde la doctrina cooperativa no resulta tan «lógica» como la calificó la ponente; la regulación de los títulos participativos para completar con aportaciones de terceros la financiación cooperativa, ya muy extendidos en las legislaciones autonómicas, aunque, creemos, con escasa repercusión en la realidad; la exigencia de un 20% de firmas de los socios para pedir la convocatoria de la Asamblea General, que entendemos debía ir acompañada de una cifra absoluta, no mucho mayor de los 100 socios, pensando en las Cooperativas numerosas; la

creación de un nuevo criterio de clasificación de Cooperativas dando entrada a conceptos como «Cooperativas integrales» o «Cooperativas mixtas», que en cambio, pensamos, no dan lugar a normas específicas que justifiquen su enumeración; y el desafortunado nombre de las Cooperativas llamadas «de iniciativa social», como si las demás entidades se iniciaran desde otras instancias que la sociedad...

También cita como una mejora de la Ley (a nosotros no nos lo parece en absoluto) la incorporación de nuevos supuestos adaptados del Derecho Laboral, para regular mejor problemas de la relación del socio con su Cooperativa de trabajo asociado: jornada, fiestas, licencias, excedencias, etc.

### **LA SERENIDAD APASIONADA DEL SR. VAZQUEZ FRAILE**

Sus palabras son al comienzo emocionadas, recordando su vinculación, incluso como Presidente durante un tiempo, a la AEcoop. Después tienen el equilibrio crítico que le corresponde por su condición de Vicepresidente del CEPES durante buena parte del trámite de elaboración del proyecto de nueva Ley, largo camino que relata, indicando los escollos que ha ido encontrando hasta plasmarse en el texto que se discutirá en Comisión y que ya, aunque sólo sea por motivos de traducción política, ha recibido tres enmiendas a la totalidad.

Justifica la necesidad de modificaciones que los doce años de andadura de la Ley han dado a conocer y dice que ya en 1996 se celebró un Seminario que la dejó patente. El primer anteproyecto surgió de un Grupo de Trabajo, que se denominó «de Ordenación Legislativa», que se creó en el Consejo de Fomento de la Economía Social, que fue evolucionando a lo largo de los numerosos informes a que ha debido someterse, con los consiguientes retrasos. Especialmente largo fue el que se originó por el del Consejo del Poder Judicial, pero al fin el 3 de marzo pasado se producía el Dictamen del Consejo Económico y Social que cerraba ese ciclo.

Nos dijo que el CEPES ha inducido la presentación de 53 enmiendas parlamentarias, pero casi todas ellas de menor entidad y buscando recuperar el texto que en su día se pactó con la Dirección General de Fomento de la Economía Social, cerrando su intervención (agotado el tiempo de que para ella disponía) con algunas alusiones a las principales ventajas que para la cooperación de viviendas tendrá la nueva Ley, si como se espera, acaba con un texto similar al que se está tramitando, y diciendo renunciar a exponer las peculiaridades de las legislaciones autonómicas sobre el mismo tema.

## **EL JUICIO DEL COOPERATIVISMO AGRARIO**

El hecho de disponer de dos horas de Mesa Redonda más coloquio, para cuatro intervinientes, cuando además la primera se extendió durante algo más de media hora, condicionó a los demás, como ya hemos visto en el apartado anterior. No obstante, el Sr. Cardona nos introdujo con una visión del proceso de fusiones y desaparición de pequeñas entidades que está sufriendo el subsector del que él hablaba, que no tiene sin embargo nada que ver con una pérdida de fuerza, pues han conseguido éxitos espectaculares con algunas Cooperativas de segundo grado, casi sin posible parangón en otros subsectores.

Se extendió en los problemas que se plantean a estas grandes Cooperativas, acogidas por su ámbito a la legislación de Estado, por los criterios a veces excesivamente localistas de las Administraciones Autonómicas que, por ejemplo, las niegan subvenciones diciéndolas que están reservadas para las inscritas en los correspondientes Registros y que adjetivan sus denominaciones con patronímicos.

Con mayor rapidez de la que hubiere sido menester, enumeró algunos problemas que seguirán teniendo las Cooperativas agrarias con la nueva Ley, causados en parte por las grandes inversiones que con frecuencia están en el origen de muchas de ellas, aludiendo, como ejemplo, a la perniciosa devolución de aportaciones por baja justificada, en el caso de socios disconformes con nuevas obligaciones o cargas acordadas por la Asamblea General, descapitalización que obstaculiza poner en marcha imprescindibles proyectos de modernización de las instalaciones. Tampoco resulta fácil la incorporación de los trabajadores a los Consejos Rectores incrementada por la nueva Ley, si bien en conjunto piensa que el subsector se beneficiará con su aplicación.

## **LA INTERVENCION DE LA SRA. BERTOLOTTI**

Comienza con una enumeración de los aspectos en que la nueva Ley en proyecto (que por lo demás reproduce en su definición casi exactamente los términos de la vigente) puede afectar a las Cooperativas de transporte, echando de menos una regulación más exhaustiva de la no consideración como compraventa de las operaciones de suministro que las Cooperativas realizan con sus socios, lo que hubiera permitido cortar los problemas que están enfrentando para proporcionar directamente combustibles para los vehículos de éstos.

Además considera los problemas que a estas Cooperativas, que están sometidas a una muy dura competencia, incluso internacional, pudiera producirles la forma en que está redactado el artículo que regula las limitaciones para operar con terceros no socios, en el cual se exige que exista una norma específica que lo autorice, aludiendo a las repercusiones fiscales que ello pudiera producir.

## **LA HETERODOXIA DEL SR. GARCIA GUTIERREZ**

Se autocalifica él como heterodoxo al comienzo de su exposición (con la que se inicia la segunda Mesa Redonda) y lo demuestra inmediatamente, pese a que dice que lo que hubiera deseado era hacer un examen comparativo de los aspectos económicos de las distintas leyes autonómicas. Quizá nosotros le calificaríamos mejor como radical. «Panorama absurdo», «situación de caos», «verdadero escándalo» y hasta «diarrea legislativa» son las palabras que «se le escapan», mientras hace notar que la tendencia en el derecho de la empresa es completamente la contraria.

Las últimas modificaciones introducidas en la legislación de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada han sido para adaptarnos a las directivas comunitarias, intentando homologar un único modelo que sirva incluso en todos los países. En España hay una única Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuando existen más de 500.000 entidades inscritas en el Registro Mercantil. En cambio, para sólo unas 30.000 Cooperativas (divididas a su vez en doce clases, con sus peculiaridades) existen ya ocho leyes diferentes, y nuevas Comunidades Autónomas que no han promulgado «su Ley» están siendo sometidas a presiones para que lo hagan.

Para él no hay duda del carácter mercantil de nuestras entidades y, por tanto, de la aplicación de la exigencia constitucional de homogeneidad reguladora en todo el ámbito del Estado. Lo que está ocurriendo, probablemente para satisfacer el «ego» de unos políticos que no saben de qué hablan, perjudica seriamente a las cooperativas estableciendo barreras y dificultando la extensión y plena operatividad de la fórmula.

Criticando la nueva Ley del Estado, contradictoriamente a nuestro juicio, se muestra partidario del voto igualitario y defiende el reparto entre los socios del haber líquido resultante (mayoritariamente del Fondo de reserva obligatorio) en la disolución de la cooperativa, y lo defiende, en el primer caso, por coherencia con los principios cooperativos, y en el segundo para favorecer la capitalización de las empresas, pues los socios se mostrarán renuentes a dotar debidamente cada año este Fondo, (tan interesante por no devengar intereses ni devolverse en las bajas)

si va «a perderse» si las «cosas van mal». Además es que si no, se forma injustamente, pues los socios que más contribuyen al Fondo de Reserva son aquellos que hubieran tenido derecho a mayores retornos, con frecuencia los más fieles a la cooperativa, los mejores socios.

## **LA VUELTA A LA SERENIDAD CON MONTOLIO**

Su intervención relativamente corta, en la que roza el tono doctoral, o más bien el de la retórica forense de un abogado con «tablas» informando ante el Supremo, resulta, en cambio, más demoledora que la anterior. El guión que ha aportado (cuyo cuadro se adjunta a esta sinopsis), más largo y al tiempo más esquemático que ninguno, le sirve como prueba sin necesidad de extenderse en su consideración. En los principales aspectos de la sociedad cooperativa las diferencias entre las distintas legislaciones, incluso la del Estado, son mínimas.

Califica nuestra situación como singular en Europa (y lo dice él que tiene publicados exhaustivos tratados de derecho cooperativo comparado) citando como extremo el caso de Alemania, un Estado Federal con amplia autonomía en sus «länder», en donde existe una única Ley de Cooperativas desde 1889...

Buscando explicaciones a la preocupación de casi todas las Comunidades autónomas por regular las cooperativas, adelanta la hipótesis de que los españoles no hemos aceptado aun que vivimos en un régimen de libertades (como si nos «diera pereza» dejar a los cooperativistas que se organicen solos, añadimos nosotros) y cierra con una malintencionada cita del Profesor Müller, que (no literalmente) diría: «el árbol del mango es uno de los más frondosos entre los frondosos árboles tropicales, su copa alcanza un gran diámetro y su sombra es oscura, pero debajo de ella no puede crecer ninguna otra planta, esteriliza la tierra».

## **EL CIERRE UNIVERSITARIO: LA ESPECIALIZADA PALABRA DE PRIETO JUAREZ**

También reclama una mayor calma en las inquietudes legislativas: habría que ver cómo funcionan las cooperativas bajo las nuevas leyes y dejar que se forme jurisprudencia sobre los problemas que se plantean, probablemente introducir modificaciones puntuales... También mayor prudencia en la extensión geográfica: examinar qué diferencias culturales o económicas justifican cambios...

Como aspectos novedosos de la legislación cooperativa en conjunto destaca (creemos que intencionadamente) la tendencia todavía incipiente a acentuar la mercantilidad de la cooperativa y la laboralidad de las relaciones entre las de trabajo asociado y sus socios, aludiendo al Tratado de Roma, en que encontramos el ya lejano origen de la Unión Europea, que calificaba expresamente a las cooperativas de mercantiles, y una reciente sentencia del Tribunal Constitucional que, todavía en subjuntivo, adopta la misma postura.

En cuanto a la laboralidad o no de las relaciones socio-cooperativa de trabajo asociado, hay una situación más compleja. Si por una parte se preconiza una reducción del ámbito de la jurisdicción laboral en aras de la autonomía social, por otra se acentúan las exigencias de minuciosa regulación interna de aspectos típicos del Estatuto de los Trabajadores, reconociendo implícitamente los riesgos de abuso por parte de las empresas cooperativas contra la calidad de vida de sus trabajadores que es la principal finalidad del Derecho del Trabajo. Sin olvidar que también el Derecho Laboral es de competencia exclusiva del Estado frente a las Comunidades Autónomas.

En el coloquio se aludió a unas Jornadas de AECOOP de hace unos años específicamente sobre este tema y se sugirió la posibilidad de organizar otra sobre estos dos aspectos, no por especializados, desprovistos de importancia.